

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 003 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:25/08/2022

ESTADO No.

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300520120013800	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	OLGA PATRICIA BECERRA FRANCO	Auto decide sobre depósitos judiciales OBS. -Dejar sin efecto el Auto No. 1878 del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) por lo expuesto en precedencia. -ORDENAR a la Oficina de Apoyo, se sirva fraccionar el título 469030002626165 del 11/03/2021, por valor de \$ 14.444.094,00 de la siguiente manera: -\$ 2.476.073 para el adjudicatario - \$11.968.021 para el demandante -ORDENAR a la Oficina de Apoyo la elaboración de la orden de pago, hasta por valor de \$ 2.476.073 a favor a favor de SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA, como pago de los gastos del remate. -ORDENAR a la Oficina de Apoyo la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$ 73.568.021 a favor de la entidad demandante Banco Davivienda S.A., como producto del remate.	24/08/2022		1
76001310300820190031300	Ejecutivo Singular	FUNDACION CLINICA DEL VALLE DE LILI	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	Auto decide sobre poderes OBS. -RECONOCER personería al abogado ALEXANDER BERMUDEZ CORREA, para que actúe en representación de la parte demandada. -ORDENAR que, por conducto de la Oficina de Apoyo, conforme los artículos 110 del C.G.P. y 134 de la misma obra, corra traslado de la solicitud de nulidad formulada por el extremo pasivo, la cual obra a folio 152 del segundo cuaderno del expediente electrónico y que se encuentra rotulado 21AportalncidenteNulidad, tal como se anunció en la parte motiva.	18/07/2022		2
76001310300820190031300	Ejecutivo Singular	FUNDACION CLINICA DEL VALLE DE LILI	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	Auto decide sobre recurso OBS. -REPONER el Auto No. 329 de 3 de marzo de 2022, atendiendo lo expuesto en la parte motiva. -NO CONCEDER, el recurso de apelación formulado contra el Auto No. 329 de 3 de marzo de 2022, conforme con lo expuesto. - DEJAR sin efectos el auto Auto No. 2081 de 14 de diciembre de 2021, cargado en ID02, del cuaderno de medidas previas por las razones expuestas en precedencia. -EJECUTORIADO el presente auto INGRESAR nuevamente a despacho el expediente digital a fin de pronunciarse sobre los memoriales cargados en el índice digital con posterioridad a la anotación realizada en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI de junio 03 de 2022.	18/07/2022		2
76001310300820190031300	Ejecutivo Singular	FUNDACION CLINICA DEL VALLE DE LILI	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	Auto decide sobre medida cautelar OBS. -DECRETAR el embargo de los dineros, acciones y participaciones, junto con sus correspondientes dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios, de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, que se encuentren invertidos o representados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, fondos de inversión	18/07/2022		2

				colectiva (FIC) o carteras colectivas, Certificados de Depósito a Término (CDT), encargos fiduciarios, patrimonios autónomos, fondos de capital privado, y demás productos. Con la advertencia, que no procede el embargo contra los dineros considerados como recursos públicos de destinación específica del SGSSS producto del pago de los aportes de los afiliados dicho sistema, según las voces de la Sentencia T-053 de 2022. -ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior.			
76001310301320130035300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA	JOSÉ NEMESIO LERMA GRUESO	Auto decide solicitud OBS. -NEGAR la solicitud de requerir al centro de conciliación FUNDASOLCO, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.	22/08/2022		1
76001310301320190017100	Ejecutivo Singular	LUIS ENRIQUE CRUZ GOMEZ	TATIANA AGUIRRE	Auto decide sobre oficiar o actualizar oficios OBS. - AGREGAR sin tramite alguno la solicitud de corrección de oficio visible a índice digital 62, allegada por el apoderado judicial de la parte demandada conforme se anotó en precedencia. -OFICIAR Y PONER EN CONOCIMIENTO del Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo -Valle, el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada contentivo de la nota devolutiva realizada a nuestro oficio No. 854 del 03 de mayo de 2022, por cuenta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo - Valle, visible a índice digital No. 62, con el fin exclusivo de dar solución al demandado en el presente asunto.	23/08/2022		1
76001310301320210005900	Ejecutivo Singular	SALUD - BIENESTAR Y VIDA ORTOPEDIA S.A.S.	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Y OTROS	Auto decide sobre medida cautelar OBS. -DECRETAR el embargo de los dineros que, al demandado tenga depositados a cualquier título en cuentas corrientes CDTS o ahorros en los bancos. -DECRETAR el embargo de los dineros que, al demandado le deba cancelar por accidentes de tránsito (Soat) las aseguradoras. -DECRETAR el embargo de los dineros que, al demandado le deban cancelar por concepto de prestación de servicios o cualquier otro tipo. DECRETAR el embargo de los dineros que, al demandado que por venta de servicios recauden por caja general, urgencias y demás cajas. -DECRETAR el embargo de los dineros que, al demandado le deba cancelar por concepto de arrendamientos. -ADVERTIR a la entidad receptora proceder conforme lo indicado por el párrafo final del canon 594 del C.G. del P. Téngase como límite de embargabilidad la suma de \$2.573.331.453.oo. A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese el oficio correspondiente. - EJECUTORIADO el presente auto INGRESAR nuevamente a despacho el expediente.	22/08/2022		2
76001400300920180067501	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - FONAVIEMCALI	MARIA DEL CARMEN PELAEZ VELASQUEZ	Auto decide sobre recurso OBS. -REVOCAR el auto No. 2079 del 29 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, mediante el cual se negó la nulidad con fundamento en el numeral 8° del Art. 133 del CGP, por lo expuesto. -DECLARAR la nulidad de lo actuado con posterioridad al mandamiento de pago, manteniéndose las medidas cautelares, conforme con lo previsto en el inciso segundo del artículo 138 del C. G. del P., considerándose interrumpida la prescripción, conforme con las razones expuestas. -CONDENAR en costas al ejecutante conforme lo previsto en el artículo 365 del C. G. del P., para lo cual se tasan como agencias en derecho al suma de \$350.000,oo, liquídense por la Oficina de Apoyo. -Cumplido lo anterior, DEVUÉLVASE al a-quo, el proceso ejecutivo de la referencia, para lo de su cargo.	16/08/2022		1

76001400303320170038201	Ejecutivo Singular	GABRIEL RIOS	JOS ENRIQUE SALZAR HOYOS	Auto decide sobre recurso OBS. -CONFIRMAR el auto interlocutorio No. 296 del 15 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo expuesto. -SIN COSTAS en esta instancia. -EN FIRME este auto remítase el expediente al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para lo de su cargo. Cancélese la radicación.	23/08/2022		1
-------------------------	--------------------	--------------	--------------------------	--	------------	--	---

Numero de registros:9

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 25/08/2022 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

Profesional Universitario (a)